

D

CUESTIONES RELATIVAS AL EMPLEO

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, en virtud del Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas se han comprometido a favorecer la elevación de los niveles de vida y el pleno empleo, así como a fomentar el progreso y el desarrollo económico y social;

Advirtiendo la preocupación expresada en la 42.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo por la situación del empleo;

Considerando la extensión y la diversidad de los instrumentos de que disponen los gobiernos en política económica para contrarrestar las fluctuaciones en el empleo y fomentar la utilización óptima, compatible con la libertad, de los recursos humanos y materiales;

Reconociendo que los programas económicos nacionales pueden tener efectos desfavorables en la situación del empleo y en la renta, en otros Estados Miembros de las Naciones Unidas;

Recordando la resolución acerca de las medidas para fomentar el empleo y luchar contra el desempleo, aprobada unánimemente por la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 1958⁹;

Reconociendo que puede facilitarse el desarrollo de la política económica de las naciones para resolver eficazmente el problema del desempleo, mediante el intercambio internacional de opiniones y experiencias sobre problemas económicos,

1. *Hace suyas* las recomendaciones a los Estados Miembros y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que constan en la mencionada resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo;

2. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aprovechen plenamente las posibilidades actuales para examinar la presente situación económica, tanto en el orden regional como en el mundial.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

691 (XXVI). Problemas internacionales relativos a los productos básicos

A

RECONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 512 A (XVII) de 30 de abril de 1954, 557 F (XVIII) de 5 de agosto de 1954, 620 (XXII) de 9 de agosto de 1956, 656 (XXIV) de 30 de julio de 1957 y 674 B (XXV) de 1.^o de mayo de 1958;

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos (sexto período de sesiones)¹⁰, en el que, entre otras cosas, se pro-

⁹ E/3151.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26.^o período de sesiones, Suplemento n.º 6 (E/3124).

pone al Consejo el nuevo examen de las atribuciones de la Comisión;

Considerando la conveniencia de que se dé mayor eficacia a la labor de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos;

Habiendo tomado nota de las obligaciones que las resoluciones del Consejo asignan a la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos;

Teniendo presente la competencia especial del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en lo que respecta a los productos agrícolas;

Considerando que corresponde principalmente a los grupos de estudio de productos básicos elaborar propuestas concretas acerca de las medidas que puedan adoptar los gobiernos respecto de cada producto básico,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos;

2. *Decide* modificar las atribuciones, funciones y obligaciones de la Comisión de la siguiente manera :

a) La tarea fundamental de la Comisión será estudiar y analizar la evolución y las tendencias del mercado internacional de productos básicos, en particular las fluctuaciones excesivas de los precios de los productos básicos y del volumen de su comercio, así como las variaciones en la relación de intercambio y las repercusiones de estos fenómenos en la situación económica, nacional o internacional, de los países que participan en el comercio internacional de dichos productos, especialmente en el desarrollo económico de los países menos desarrollados; a este fin, la Comisión someterá a la atención del Consejo o de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sus opiniones y recomendaciones acerca de las medidas gubernamentales o intergubernamentales que haya que adoptar para resolver los problemas existentes o los nuevos problemas que pongan en claro sus estudios;

b) La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

i) Estudiar de modo constante la evolución de los mercados mundiales de productos básicos, mediante la reunión y el análisis de los datos correspondientes;

ii) Presentar al Consejo informes periódicos sobre sus actividades;

iii) Publicar estudios e informes estadísticos sobre los precios, la relación de intercambio y otras cuestiones referentes al comercio internacional de productos básicos;

c) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no esté representado en la Comisión podrá señalar a su atención toda evolución de los mercados de productos básicos en general, o de determinados productos que le interesen, y participar en el examen del problema por la Comisión;

3. *Decide, en consecuencia*, una vez reconstituída la Comisión, proceder a la elección de sus miembros en el actual período de sesiones¹¹;

¹¹ Véase « Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 26.^o período de sesiones », pág. 32.

4. *Decide* asimismo que la resolución 557 F (XVIII) del Consejo continuará en vigor y se aplicará a la Comisión reconstituida, salvo en cuanto sea incompatible con las disposiciones de la presente resolución o con otras decisiones del Consejo.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

B

PRÓXIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS

El Consejo Económico y Social,

Estimando que es más necesario que nunca fomentar la cooperación económica entre las naciones, ampliar los mercados, incrementar el empleo de la población y elevar el nivel de vida de los pueblos;

Considerando que para que se puedan resolver las dificultades con que tropieza el comercio mundial y se pueda acelerar el desarrollo económico equilibrado de los países insuficientemente desarrollados es sumamente conveniente evitar las fluctuaciones excesivas en los precios de los productos básicos,

1. *Decide* convocar para el primer trimestre de 1959 a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, tal como ha sido reconstituida;

2. *Recomienda* que en esa reunión, y con arreglo a sus nuevas atribuciones, la Comisión examine sobre todo:

a) Las fluctuaciones en los precios y en el volumen del comercio de los productos básicos, con inclusión de las modificaciones de la relación de intercambio y de las medidas aplicadas o proyectadas para resolver los problemas que se plantean en el comercio de productos básicos;

b) Las perspectivas a plazo medio y a largo plazo del consumo y de la producción de los principales productos básicos con referencia, entre otras cosas, a los hechos salientes en el consumo y la producción de materiales sintéticos y de sustitución;

3. *Invita*, por una parte, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados directamente interesados en los problemas de los productos básicos y, en particular, a los Estados Miembros de la Comisión de Productos Esenciales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y, por otra parte, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos y a las partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como a los demás organismos especializados, a participar, con arreglo al reglamento vigente, en los trabajos del propuesto período de sesiones;

4. *Pide* a los Estados que participen en dicho período de sesiones que se hagan representar por expertos muy capacitados;

5. *Pide* al Secretario General que conceda la prelación necesaria a la preparación de esa reunión, en caso necesario, con la ayuda de asesores y en consulta con los órganos intergubernamentales que se interesen por los

diferentes productos básicos, y que reúna o prepare a este efecto los documentos necesarios, incluso los que se refieren a los debates del presente período de sesiones del Consejo;

6. *Decide* que el informe de la Comisión y las conclusiones a que llegue se examinen en el 28.º período de sesiones del Consejo.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

692 (XXVI). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

El Consejo Económico y Social,

Vista la decisión de la Asamblea General que figura en la resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, de establecer un Fondo Especial que proporcione una asistencia sistemática y constante en materias indispensables al desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados;

Vistas las condiciones señaladas en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General para que la Asamblea vuelva a examinar la magnitud y las actividades futuras del Fondo Especial y adopte las medidas que estime convenientes,

1. *Coincide* con la Comisión Preparatoria en las recomendaciones formuladas en su informe¹² y lo transmite a la Asamblea General;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución adjunto, en el que se establecen las disposiciones que han de regir el Fondo Especial;

3. *Señala a la atención* de la Asamblea General las observaciones formuladas durante el 26.º período de sesiones del Consejo acerca del informe de la Comisión Preparatoria.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CUYA APROBACIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Reiterando su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957,

1. *Felicita* a la Comisión Preparatoria por su labor;

2. *Establece* un Fondo Especial de conformidad con las disposiciones que se indican a continuación:

1. — Principios y criterios rectores

1. De conformidad con las disposiciones de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en tanto la Asamblea General no realice su posible examen del alcance y de las actividades futuras del Fondo Especial, según lo previsto en la parte III de dicha resolución, el Fondo Especial:

a) Será un fondo aparte;

¹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3098, parte III.